

CG411/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ULISES LARA LÓPEZ, EN REPRESENTACION DE OTROS CIUDADANOS ADHERENTES, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES “GEA, GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.”, “ISA, INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.”, Y DE “AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.” (MILENIO TV), POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012.

Distrito Federal, 14 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha primero de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Ulises Lara López, en representación de otros ciudadanos adherentes, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismos que hacen consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Debido a que los medios masivos de comunicación inciden directamente en la formación de opinión pública, la divulgación reiterada y sistemática de las encuestas y sondeo de opinión, provocan afectaciones irreversibles en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como la difusión irregular de dichos mensajes se contraponen con las facultades exclusivas de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

autoridad administrativa electoral para la contratación de propaganda electoral durante el periodo en el que se desarrollaron las campañas electorales.

2.- Con lo anterior los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberían abstenerse de difundir encuestas y sondeos de opinión electoral, que como se comprobó más adelante, configuran propaganda con contenido político electoral que favorece a algún candidato, en el entendido que esta autoridad electoral es la exclusivamente facultada para ordenar los tiempos establecidos para ello.

3.- Las encuestas son parte importante dentro de un Proceso Electoral para la definición de estrategias de candidatos, asesores y dirigentes de los Partidos Políticos. Es tal su relevancia que se han realizado diferentes foros donde se exponen los métodos de aplicación y sus alcances que en algunos casos se ha llegado a legislar al respecto, como es la prohibición de mostrar resultados de encuestas a lo largo de la Jornada Electoral, si no es hasta el cierre de casillas.

Sin embargo, actualmente la presentación de sondeos de opinión y/o encuestas electorales, de manera sistemática como se presentan en Milenio TV, pone en riesgo la equidad del proceso y lo más grave la credibilidad del IFE.

Encuestas realizadas por empresas reconocidas como Parametría (Evaluación de autoridades, 2 de febrero 2012) y Demotécnia (NI SIQUIERA UN TERCIO DE LOS ELECTORES CALIFICAN BIEN EL TRABAJO QUE ESTA HACIENDO EL ÁRBITRO ELECTORAL, 25 de febrero de 2012) por mencionar algunas, muestran que la población tiene dudas sobre la actuación del IFE en esta materia, por lo que resulta indispensable tomar acciones tendientes a evitar "cargar los datos" o crear escenarios de candidatos invencibles, ante un escenario que la realidad se presume competido.

4.- Sobre el papel político de las encuestas, citare las intervenciones de dos destacados voceros de empresas de sondeo durante la mesa redonda ¿Son confiables las encuestas?, organizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de fecha 8 de febrero de 2012 durante el ciclo de mesas de análisis Elecciones 2012.

En ese evento Roy Campos, Mitoksy señalo que

"... independientemente del rigor con el que se estén elaboradas, las encuestas son utilizadas por los partidos políticos para el promoverse, tomar decisiones o emprender acciones."

"Pedirle a un partido que no use algo a su favor es absurdo... la encuesta es un nuevo actor (de los comicios)"

Por su parte, el comentario de Jorge Buendía, de la empresa Buendía y Laredo confirmo el rol de las encuestas como "actor" de los procesos electorales, señalando que puede observarse claramente en dos casos históricos.

"Durante las elecciones presidenciales de 2006. El Partido Acción Nacional (PAN) recurrió a las encuestas como "instrumento de propaganda", a fin de pedir el "voto útil" a favor de su entonces candidato, Felipe Calderón".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

"Hace seis años, el abanderado panista llegó al final de la contienda casi empatado en popularidad con Andrés Manuel López Obrador, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), mientras el abanderado del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Roberto Madrazo, estaba muy rezagado".

"Ante el rechazo que generaba Andrés Manuel López Obrador en segmentos conservadores del PRI, que es un partido que tiene una base electoral muy conservadora, (el PAN decidió) apelar a ese voto estratégico"

5.- Los comentarios antes mencionados, dejan en claro que son estrategias de los partidos políticos o candidatos dar a conocer o no los resultados de las encuestas

Cuando los medios de comunicación deciden realizar encuestas y publicar sus resultados, está probado que influyen en la opinión y ánimo de los electores. Sin embargo cuando dichas acciones se realizan de manera sistemática, en particular, cuando una empresa como Milenio lo hace diariamente en su publicación impresa, en internet y en su canal de televisión el efecto va más allá de informar a sus lectores y televidentes sobre el comportamiento de los ciudadanos en torno a sus preferencias de partidos y candidatos.

En los últimos seis meses a colocado en la percepción de los espectadores una tendencia prácticamente irreversible del candidato puntero y con lo que inhibe la participación electoral y favorece a quien en sus encuestas lleva amplia ventaja, incluso, poniendo en duda los resultados de otras casas encuestadoras y con una verdad tan contundente, pueden desafiar al IFE si los resultados finales de la elección fueran contrarios a la tendencia que han mantenido el todo este tiempo.

6.- Tomando como base el seguimiento de las encuestas que realiza en su página web el Grupo Expansión en el sitio www.adnpolitico.com

Seguimiento de encuestas públicas de adnpolitico.com, resultados sin considerar MILENIO-GEA ISA, encuestas mensuales.

(...)

7.- De las gráficas anteriores podemos observar en la primera que los resultados de encuestas mensuales realizadas por diversas empresas muestran una tendencia que permite presumir la posibilidad de un competido Proceso Electoral de tres candidatos.

En el segundo gráfico el resultado muestra una tendencia firme, aunque se muevan la distancia se mantiene y hace suponer que de no pasar algo extraordinario los resultados del 1 de julio son predecibles. No se trata de una crítica a la metodología aplicada, ni tampoco a la calidad de la empresa, tampoco a sus resultados porque pueden ser o no debatidos.

8.- El problema es que de manera reiterada y todos los días se presentan dichos resultados a través de sus conductores de noticias de Milenio TV, en su sitio de internet y en todas sus ediciones impresas. Con esas acciones, de manera oficiosa están contribuyendo a posicionar en la ciudadanía que el vencedor anticipado es Enrique Peña Nieto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

9.- Inclusive, los recientes movimientos estudiantiles han demostrado su inconformidad con el manejo de la información sobre los candidatos y particularmente con las encuestas, de las que cabe resaltar, no se ha movido de manera significativa el puntero, a pesar de ser a él a quién se han dirigido las críticas. Situación que no sólo pone en duda la calidad de la información sino el uso político para mostrar que no sufre ninguna variación entre el electorado a pesar de las críticas de miles de jóvenes.

10.- En el mismo sentido, resulta inexplicable que ante lo que se le ha dado por llamar una "guerra de encuestas" en las diferencias en cada sondeo pueden variar entre los tres principales candidato desde un punto hasta 20 puntos porcentuales no se haya dado un pronunciamiento para aclarar desde una perspectiva científica cuándo son posibles esas diferencias y si es el caso, quien se hace cargo de la supervisión de las casas encuestadoras para evitar la manipulación de cifras.

11.- Por ello resulta indispensable la intervención de la autoridad electoral de manera oportuna, o se pondrá en riesgo la equidad de la contienda y sal conjunto del Proceso Electoral al tolerar que la promoción mediática de los resultados de los sondeos electorales orientan a los ciudadanos hacia un determinado candidato.

12.- No puede haber duda, la realidad nos habla de un escenario altamente competido, nada ayuda más a la democracia y a un correcto arbitraje de las autoridades electorales que EVITAR una elección con resultados anticipados.

(...)

Medidas Cautelares

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito a esta autoridad administrativa electoral, dicte las medidas cautelares, ya que como ha quedado demostrado, existe una flagrante difusión por parte de los concesionarios de radio y televisión, mediante la utilización de encuestas y sondeos de opinión con la finalidad de influir en la preferencias de los ciudadanos, y que afectan los principios de equidad en la contienda, legalidad y certeza del Proceso Electoral .

Por lo anterior existe el temor fundado de que al no dictarse las medidas cautelares, pueden desaparecer las circunstancias de hecho necesarias para la protección del bien jurídico tutelado que es la equidad en la contienda electoral, mediante la libre manifestación del voto ciudadano.

De tal modo que se solicita como, medida cautelar, la suspensión inmediata de la promoción, divulgación y difusión masiva, en los espacios noticiosos de los concesionarios de radio y televisión, así como de los medios impresos de los sondeos y encuestas de opinión. Y en su momento se sancione en los términos del artículo 354 primer párrafo inciso f) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

II.- Por acuerdo de dos de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el numeral que antecede, y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**.-----*

***SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostentan el C. Ulises Lara López, se estima que el ciudadano citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----*

***TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Ulises Lara López, el señalado en su escrito inicial de queja, así como el correo electrónico para oír y recibir notificaciones.-----*

***CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión facciosa, tendenciosa, parcial y alejada de los criterios científicos definidos por este Instituto de las encuestas realizadas por las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., así como, Grupo Milenio, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante no cumplen con las obligaciones establecidas por este Instituto, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP 135/2008, SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador;-----

***QUINTO.-** Expuesto lo anterior, **se admite** a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, lo anterior conforme a lo previsto*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

en los artículos 2; 13; 14; 21; 36; 37; 38; 39; 40 y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales facultan a esta autoridad electoral, para allegarse de los elementos de convicción que considere pertinentes en la integración del expediente respectivo;

SEXO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto.---*

SEXO.- *Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que en los archivos de este instituto obra diversa información relacionada con la difusión de encuestas realizadas por las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C., e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., mismas que se relacionan con los hechos materia de la presente queja, de la cual se procederá agregar copia a los autos en que se actúa, para todos efectos legales a que haya lugar.-----*

SÉPTIMO.- *Finalmente, del análisis al escrito de queja se desprende la petición de que la propaganda denunciada sea suspendida de inmediato de la programación de Grupo Milenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Ulises Lara López en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo su negativa**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----"*

III. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, ordeno agregar al presente expediente las constancias que obran dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, lo anterior en razón de que la información ahí contenida se encuentra relacionada al presente procedimiento.

IV. De igual forma, en cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5036/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

V. Con fecha tres de junio de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución dictó el “**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, POR EL C. ULISES LARA LÓPEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012.**”, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

(...)

ACUERDO

*PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el C. Ulises Lara López, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente fallo.*

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Ulises Lara López.

(...)”

VI. Atento a lo anterior, en con fecha cuatro de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar, SEGUNDO.- Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo “SEGUNDO” del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2, inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax al C. Ulises Lara López; sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: “NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”, no obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los estrados de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

(...)"

VII. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número SCG/5057/2012, llevó a cabo la notificación del acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VIII. En fecha seis de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. Tomando en consideración el motivo de inconformidad hecho valer por el C. Ulises Lara López, en representación de otros ciudadanos adherentes, en su escrito de queja; así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 365; 367, párrafo 1, inciso c), y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha dos de junio de la presente anualidad, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias en el expediente en que se actúa, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de la persona moral denominada "GEA-ISA, Grupo de Economistas y Asociados, A.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." y el "GRUPO MILENIO", lo anterior tomando en consideración los siguientes hechos: a) Que en el canal de televisión restringida denominado "Milenio Televisión", se difunde diariamente el resultado de diversas encuestas realizadas por "GEA-ISA, Grupo de Economistas y Asociados, A.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", en las que se muestra el posicionamiento entre el electorado que en esos momentos poseían los contendientes al cargo de Presidente de la República en el actual Proceso Electoral Federal que se desarrolla, lo que en concepto de los impetrantes significó un daño directo a la equidad electoral, pues se está presentando al electorado información, a través del programa denominado Milenio Televisión, cuya legalidad no puede ser comprobada al tratarse de una encuesta que carece de los Lineamientos y criterios de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral que deben observar las personas físicas o morales que pretendan realizar, ordenar o publicar cualquier encuesta o sondeo, con el fin de dar a conocer tendencias electorales, lo que en la especie pudiera trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e m); 345,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012".-----

TERCERO. Expuesto lo anterior, **emplácese** a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, en el domicilio que se tiene registrado en los archivos de este Instituto, específicamente en el expediente número SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012; corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: **a) Al Representante Legal de la persona moral denominada "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."** por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", derivado de los hechos referidos en el inciso a) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede; **b) Al Representante Legal de la persona moral denominada "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."**, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", derivado de los hechos referidos en el inciso a) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede, y **c) Al representante legal de la persona moral denominada "Agencia Digital, S.A. de C.V."**, por la presunta conculcación al artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", derivado de los hechos referidos en el inciso a) del Punto de Acuerdo SEGUNDO del presente Acuerdo.-----

CUARTO. Se señalan las **nueve horas del día doce de junio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

QUINTO. Cítese a los representantes propietarios de "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y de la empresa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

“Agencia Digital, S.A. de C.V.”, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz e Israel Leonel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

***SEXTO.** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

***SEPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

"GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y de "Agencia Digital, S.A. de C.V.", en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dichas persona morales.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----

***OCTAVO.** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***NOVENO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

IX. En misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/5151/2012, SCG/5152/2012, SCG/5153/2012 y SCG/5154/2012, dirigidos, a los Representantes Legales de las personas morales denominadas "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.", "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", "Agencia Digital, S.A. de C.V.", y al C. Ulises Lara López en representación de otros ciudadanos adherentes, a efecto de emplazarlos y citarlo a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el proveído en cita, mismos que fueron debidamente notificados.

X. Mediante oficio número SCG/5156/2012, de fecha seis de junio de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la información referida en el proveído señalado en el resultando XVIII de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

XI. Mediante oficio número SCG/5155/2012, de fecha seis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Irvin Campos Gil, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González y Rubén Fierro Velázquez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído referido en el resultando IX.

XII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil doce, el día doce del mes y año en mención, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BALTAZAR VELÁZQUEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO *****; EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/5155/2012, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. ULISES LARA LÓPEZ, EN*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

REPRESENTACIÓN DE OTROS CIUDADANOS ADHERENTES, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."; "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; Y "AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.", COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LIC. JORGE GJUMLICH NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."; QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO *****, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO *****, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

EL C. ULISES LARA LÓPEZ, PARTE DENUNCIANTE QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CON NÚMERO DE FOLIO *****, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V., NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS A LA PRESENTE AUDIENCIA.--

SE HACE CONSTAR QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARIA DEL ROSARIO TORREJÓN CORCHADO, REPRESENTANTE LEGAL DE AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V., CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; Y 2.- ESCRITO SIGNADO EL C. ULISES LARA LÓPEZ, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V., PARTE DENUNCIANTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA.-----

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. ULISES LARA LÓPEZ, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE**: VENIMOS A COMPARECER ANTE USTEDES PARA RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA QUEJA INTERPUESTA ANTE EL IFE EL PASADO VIERNES UNO DE JUNIO POR EL USO FACCIOSO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS POR GEA-ISA, Y PRESENTADAS POR GRUPO MILENIO. SOPORTAMOS NUESTRA INICIATIVA EN LOS ACUERDOS DE LA MESA TRES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL VEINTIOCHO DE ABRIL PROMOVIDA POR EL MOVIMIENTO #YOSOY132, Y POSTERIORMENTE ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA DEL PERSONAL ACADÉMICO EL MARTES CUATRO DE JUNIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNAM EN LA QUE SE SEÑALA LA NECESIDAD DE LA TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. AL DÍA SIGUIENTE DE NUESTRA QUEJA LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA MARVÁN LABORDE OFRECIÓ DECLARACIONES A LA PRENSA QUE FUERON PUBLICADAS ENTRE OTROS MEDIOS EN "LA JORNADA". EN ELLA SE ADVIERTE UNA COINCIDENCIA CON NUESTRA QUEJA AL SEÑALAR QUE DICHOS ESTUDIOS SE HAN CONVERTIDO EN ELEMENTOS DE PROPAGANDA QUE SON USADOS PARA DECIR MENTIRAS Y DE MANERA MAÑOSA. Y MÁS ADELANTE AFIRMÓ "LO QUE MÁS PREOCUPA ES QUE NO ESTÁN ENTREGANDO LA TASA GENERAL DE RECHAZO (LOS CIUDADANOS CONSULTADOS QUE NO QUISIERON RESPONDER; EL SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y LA BASE DE DATOS; ESA NO NOS LA QUIEREN ENTREGAR NUNCA Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA LO CUAL ES SUSTANCIAL)". EN NUESTRA OPINIÓN EL PROBLEMA LEGAL ES QUE NO ESTÁ CONSIDERADA LA DISPERSIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA ENTRE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO CG411/2011, QUE ES UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN EL DISEÑO DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

MUESTRA LA EMPRESA GEA-ISA RECONOCE REALIZAR SONDEOS DE OPINIÓN EN CUARENTA Y OCHO SECCIONES ELECTORALES Y LAS VA ROTANDO. SI BIEN LA METODOLOGÍA ESTÁ CONSTRUIDA ACORDE CON LOS PARÁMETROS DE LA NORMA INTERNACIONAL ISO-20252-2006 Y EL CÓDIGO INTERNACIONAL, CCI/ESOMAR QUEREMOS HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: 1.- LA FALTA DE UNA METODOLOGÍA GENERAL Y OTRA SEGMENTADA POR DÍA O PERIODOS, TODA VEZ QUE SE ENCUESTAN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PERSONAS EN OCHO VIVIENDAS DE ESAS CUARENTA Y OCHO SECCIONES POR CADA TRES DÍAS, QUE DAN UN TOTAL DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO SECCIONES PARA SETENTA NUEVE DÍAS, ONCE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS SECCIONES EN TOTAL LO QUE REPRESENTA EL DIECISIETE POR CIENTO DE LAS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CUARENTA SECCIONES NACIONALES. NO SE ESPECIFICA SI CADA RESULTADO DIARIO INCLUYE TRES DÍAS EN PARTICULAR O SI SE APROVECHA LA INFORMACIÓN DE LOS DÍAS PREVIOS DE LA ENCUESTA ANTERIOR. SI NO SE REPITEN LOS ENTREVISTADOS Y VIVIENDAS, LA METODOLOGÍA PUBLICADA NO LO ESPECIFICA. LA TASA DE RECHAZOS NO SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE LA ENCUESTADORA, SEGURAMENTE SE NOTIFICA AL IFE QUE NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO, EL PROBLEMA QUE PLANTEAMOS ES EL USO QUE SE DA A LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS Y LOS EFECTOS DE LAS MISMAS EN LA PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS. PRESENTAMOS EN NUESTRO DOCUMENTO LAS REFERENCIAS ACADÉMICAS Y TEÓRICAS SOBRE EL PAPEL QUE JUEGAN LOS MEDIOS EN LA GENERACIÓN DE OPINIÓN PÚBLICA Y DE LA IMPORTANCIA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ENTIDAD RESPONSABLE DE OBSERVAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS EN ESTA MATERIA. EN NUESTRA OPINIÓN RESULTA INDISPENSABLE QUE EL IFE REVISE SI LA PUBLICIDAD QUE HA HECHO MILENIO DE MANERA DIARIA EN LA PARTE FRONTAL DE SU PERIÓDICO EN SUS EMISIONES DIARIAS DE MILENIO TV, SON INFORMACIÓN O PROPAGANDA. FINALMENTE, LA PREOCUPACIÓN POR LA ENCUESTAS Y LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS HA SIDO MOTIVO DE DISCUSIONES Y ANÁLISIS EN DIFERENTES INSTANCIAS ACADÉMICAS COMO EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS DEL COLEGIO DE MÉXICO Y LA UNAM. PREOCUPACIÓN QUE DEBE DE SER ATENDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL YA QUE NO PUEDE SER PASIVA ANTE UNA PREOCUPACIÓN LEGÍTIMA DE LOS CIUDADANOS, PERO SOBRE TODO NO PUEDE SER OMISA ANTE EL REITERADO MANEJO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR GRUPO MILENIO Y QUE SIN DUDA ORIENTA O INFLUYEN EN LA OPINIÓN DE LOS ELECTORES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS,** A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----
EN ESE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: AUTORIZO AL LICENCIADO ALBERTO FRANCISCO LÓPEZ LAGUARDIA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.," PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A NUESTRA REPRESENTADA CORRESPONDA. AL RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES QUEJA Y DENUNCIA REALIZADAS POR EL SEÑOR ULISES LARA LÓPEZ, CONTENIDAS EN SU PARTICIPACIÓN QUE ANTECEDE, DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO Y DOCUMENTOS QUE YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ME PERMITO SEÑALAR QUE RESULTA INFUNDADA Y SIN SUSTENTO ALGUNO LA ACUSACIÓN Y QUEJA QUE PRESENTA, TODA VEZ QUE LAS ENCUESTAS REALIZADAS POR MI REPRESENTADA HAN SIDO REALIZADAS TODAS Y CADA UNA DE ELLAS EN TIEMPO, FORMA Y APEGO A LA NORMATIVIDAD Y A LA LEY, HECHOS QUE DESDE SU INICIO HAN SIDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE DIVERSOS INFORMES QUE MI REPRESENTADA HA ENTREGADO Y QUE OBRAN EN EL MISMO EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y QUE INCLUSIVE SE APRECIAN LAS CONSTANCIAS QUE HA EMITIDO ESTE INSTITUTO RESPECTO A QUE MI REPRESENTADA HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO POR LEY A LAS ACTIVIDADES DE ENCUESTAS QUE HA REALIZADO, MÁS AÚN ERRÓNEAMENTE EL QUEJOSO MANIFIESTA QUE LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA MARVÁN LABORDE HIZO CIERTAS MANIFESTACIONES A LA PRENSA A LO QUE ME PERMITO HACER LA ACLARACIÓN DE QUE DICHAS MANIFESTACIONES NO SE REFERÍAN NI SE DIRIGIERAN HACIA MI REPRESENTADA O REFIRIÉNDOSE A MI REPRESENTADA, SINO A TERCERA PERSONA AJENA Y DESCONOCIDA EN EL PRESENTE ASUNTO, MÁS ALLÁ DE TODO ESTO EL QUEJOSO NO OFRECE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE PLENAMENTE Y MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE LA ACUSACIÓN QUE EMITE A MI REPRESENTADA Y SUS IMPUTACIONES SUSTENTADAS EN UN SIMPLE DICHO Y EN ESTADÍSTICAS E INFORMES QUE NO TIENEN VALIDEZ ALGUNA PARA EL ASUNTO QUE NOS OCUPA ES QUE DEBERÁ SER DESECHADA E IMPROCEDENTE SU QUEJA. EN ESE MISMO SENTIDO, EN ESTE ACTO OFREZCO COMO PRUEBA PARA ACREDITAR LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO RELACIONÁNDOLAS CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y EN LO QUE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA BENEFICIEN. SOLICITANDO SEAN TOMADAS EN CUENTA Y VALORADAS AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, NO OMITO MANIFESTAR QUE ESTOS MISMOS HECHOS YA HAN SIDO SUPUESTAMENTE DENUNCIADOS POR PERSONA DIVERSA Y HAN SIDO ATENDIDOS POR ESTE INSTITUTO ESTANDO EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CORRESPONDA A ESE DIVERSO PROCESO, EL CUAL FUE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/206/2012, CON LO QUE RESULTA CONTRARIO A NUESTRA MAGNA CARTA EL ESTAR PROCESANDO Y SUJETANDO A PROCESO A MI REPRESENTADA POR LOS MISMOS HECHOS QUE YA FUE SOMETIDA. RESPECTO AL PUNTO NÚMERO UNO DE LO QUE ACABA DE PRESENTAR EL LICENCIADO, QUIERO ACLARAR QUE SÍ SE ESPECIFICA EN EL RESULTADO QUE SE DA CADA DÍA A QUÉ DÍAS CORRESPONDE LA ENCUESTA. RESPECTO AL PUNTO DOS ES FALSO QUE NO ESTÉ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012**

PUBLICADO EN LA PÁGINA DE MI REPRESENTADA LA TASA DE RECHAZOS. LOS RESULTADOS QUE OFRECEMOS CADA DÍA A MILENIO SON PRODUCTO DE UN EJERCICIO CIENTÍFICO SIN NINGÚN INTERÉS O FIN DE SER PROPAGANDA ELECTORAL. LA ÚNICA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE ESTE EJERCICIO ES DE "AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.". SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.".-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JORGE GJUMLICH NAVARRO, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUIERO HACER NOTAR A VOZ DE MI REPRESENTADA SENTIMOS TOTAL Y ABSOLUTA MALA FE Y DOLO EN LA DENUNCIA QUE PRESENTA EL CIUDADANO ULISES LARA LÓPEZ YA QUE NO SE ENCUENTRA PRECISIÓN EN LO QUE EN SU DENUNCIA SOLICITA; DEMANDAR A MI REPRESENTADA ES IMPROCEDENTE, PUES NO TIENE RELACIÓN CONTRACTUAL DE NINGUNA CON "AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.". SEGUNDO, EN SU DENUNCIA PARECE ABARCAR A TODOS, PUES TANTO SE REFIERE AL INSTITUTO EN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ENCUESTAS Y NO ASÍ A LA FORMA O METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE LAS MISMAS. PARECIERA SER UNA DENUNCIA TENDENCIOSA Y ME REFIERO AL PUNTO TRES, SEGUNDO PÁRRAFO DE SU DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PASADO PRIMERO DE JUNIO EN DONDE A LA LETRA SEÑALA: "...PONE EN RIESGO LA EQUIDAD DEL PROCESO Y LO MÁS GRAVE LA CREDIBILIDAD DEL IFE", COMO PUNTO SIGUIENTE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA SÓLO HACE ANÁLISIS DE CARÁCTER TÉCNICO Y NO ASÍ LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE QUE EL DENUNCIANTE SE REFIERE A MI REPRESENTADA EN SU CARÁCTER DE "EMPRESA ENCUESTADORA". POR NO CORRESPONDER A MI REPRESENTADA LOS ELEMENTOS PLANTEADOS EN SU DENUNCIA ME APEGO TAMBIÉN A LO DECLARADO POR EL REPRESENTANTE DE "INDAGACIONES Y SOLUCIONES APLICADAS S.C.". SIRVA EL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.".-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. ULISES LARA LÓPEZ, HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULE SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ LA PARTE DENUNCIANTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: HEMOS PRESENTADO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE DONDE SE MUESTRA EL USO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS Y HEMOS RECONOCIDO IGUALMENTE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE LA METODOLOGÍA Y APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS QUE SE NOS HAN MOSTRADO Y QUE HA ENTREGADO EL IFE AL CONOCIMIENTO PÚBLICO MEDIANTE SUS INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN COMO LA PÁGINA DE INTERNET. NUESTRO PRINCIPAL ALEGATO ES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL GRUPO MILENIO Y EN EL CASO DEL GRUPO GEA-ISA COMO APARECE QUE SON LOS QUE SOPORTAN LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LAS ENCUESTAS, SEÑALAMOS QUE NO SE CUENTA CON CLARIDAD CON LA DISPERSIÓN DE LOS SONDEOS REALIZADOS EN LAS CUARENTA Y OCHO SECCIONES ELECTORALES Y QUE HAN SIDO LA PRINCIPAL FUENTE DE LAS ENCUESTAS DIARIAS PUBLICADAS POR EL GRUPO MILENIO Y QUE EN NUESTRA OPINIÓN TANTO DE LOS ACADÉMICOS QUE REPRESENTO, COMO DE LOS ESTUDIANTES, NO PERMITE TENER UNA VISIÓN CLARA Y SUFICIENTE SOBRE LA OPINIÓN DE LOS ELECTORES Y QUE CONSIDERAMOS QUE GRUPO MILENIO SE HA ENCARGADO MÁS QUE DE INFORMAR, DE PUBLICITAR Y GENERAR ENTRE LOS LECTORES Y LA AUDIENCIA UNA OPINIÓN FAVORABLE A UN CANDIDATO Y PARTIDO. POR ELLO, HEMOS SOLICITADO LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL EN SU CALIDAD DE ÁRBITRO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE NOS ENCONTRAMOS, PARA QUE INTERVENGA Y PERMITA QUE SE MANTENGA EL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD DE LA INFORMACIÓN COMO BASE DE LA DEMOCRACIA MODERNA Y DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL. NO ACTUAMOS EN NUESTRA QUEJA PARA DAÑAR O PARA LESIONAR LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LAS EMPRESAS DE COMUNICACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y DE SONDEOS, LO HACEMOS CON EL ÁNIMO DE ELEVAR LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA, OFRECIÉNDOLE A LA CIUDADANÍA LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR SU DECISIÓN DE QUIEN SERÁ EL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS NUEVE HORAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.", QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE HA QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADO LA IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA O DENUNCIA DEL SEÑOR ULISES LARA LÓPEZ TODA VEZ QUE COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO MI REPRESENTADA HA REALIZADO LAS ENCUESTAS E INFORMADO OPORTUNAMENTE A ESTE INSTITUTO SIEMPRE EN APEGO Y CUMPLIENDO CABALMENTE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO, POR LO CUAL MI REPRESENTADA NO HA INCURRIDO EN NINGUNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL NI ELECTORAL EN NINGUNO DE SUS SENTIDOS, YA QUE COMO INSISTO SE HA ACREDITADO QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADO SU CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMA EN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS. DE IGUAL FORMA, NO OMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL DOCUMENTO QUE HACE UNOS MOMENTOS EXHIBIÓ EL MENCIONADO ULISES LARA LÓPEZ PREVIO AL COMIENZO DE ESTA AUDIENCIA Y EN EL CUAL CONTIENE DIVERSOS HECHOS, ME PERMITO SEÑALAR QUE DICHA ACTITUD A TODAS LUCES REFLEJA EL DOLO Y MALA FE CON QUE SE CONDUCE EL SUScriptor MENCIONADO, YA QUE CON ELLO PRETENDE INSERTAR A MI REPRESENTADA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN POR NO HABER SIDO DE SU CONOCIMIENTO PREVIAMENTE LOS HECHOS Y ACTOS QUE SEÑALA EN EL CITADO ESCRITO, DEJÁNDOLA SIN OPORTUNIDAD DE EJERCER SU DERECHO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL Y PRONTA. PARA APOYAR EL DICHO DE UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE PARTE DEL DENUNCIANTE QUIERO MENCIONAR QUE EN LOS MISMOS ACTORES PRESENTAMOS TODOS LOS DÍAS EN LOS NOTICIEROS DE MILENIO LA ENCUESTA DE SEGUIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE TIENE LA MISMA METODOLOGÍA QUE LA DE SEGUIMIENTO NACIONAL Y DE LA CUAL NO HAN HECHO NINGÚN RECLAMO NI DENUNCIA. HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EN ESA CITADA ENCUESTA EL CANDIDATO MIGUEL ÁNGEL MANCERA LLEVA SESENTA POR CIENTO DE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO Y ESO NO LES CAUSA PROBLEMA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ISA INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."- CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JORGE GJUMLICH NAVARRO, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: REITERO EL PLANTEAMIENTO EN EL SENTIDO DE QUE A MI REPRESENTADA NO LE CORRESPONDE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO QUE PRESENTA Y PRETENDE EL DENUNCIANTE. ASIMISMO, REITERO MI ADHERENCIA A LO MANIFESTADO POR "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.". SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."-.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 345, párrafo 1, inciso d); 347, párrafo 1, inciso c), y 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a actos anticipados de campaña.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada

Que en el escrito signado por la C. María del Rosario Torrejón Corchado, en su calidad de apoderada legal de Agencia Digital S.A. de C.V., señala que respecto a la queja interpuesta por el C. Ulises Lara López, no se desprende violación alguna del precepto constitucional invocado, contrariamente a lo manifestado por el quejoso en término de las manifestaciones hechas.

Asimismo, la Lic. María del Rosario Toledo Laguardia, representante legal de la persona moral denominada "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", refirió que el quejoso no ofrece prueba alguna que acredite plenamente y más allá de toda duda razonable la acusación que emite a su representada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hecha valer por las representantes legales de "Agencia Digital S.A. de C.V." y de "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", las cuales serán abordadas conjuntamente de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas contenidas en el numeral 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismas que señalan:

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

Artículo 29

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

e) Se denuncian actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código (...)

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el C. Ulises Lara López, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados y las posibles infracciones a la normativa federal electoral, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados, en el caso, distintas impresiones de diversas encuestas.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, consistente en las encuestas que son transmitidas en el canal de televisión restringida Milenio Televisión, así como en Internet y distintos medios impresos, a juicio del quejoso incumplen con lo dispuesto por la Ley electoral aplicable.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surten las causales de improcedencia invocadas, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no pueden realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, **a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado y así determinar si se constituyen o no violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan esta materia.**

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los sujetos denunciados; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer y que en este apartado se contestan.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

SEXO. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

En ese sentido, los hechos denunciados por el C. Ulises Lara López, en representación de otros ciudadanos adherentes, que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta realización de actos imputados a las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y de “Agencia Digital, S.A. de C.V.”; lo anterior en virtud de que en el canal de televisión restringida denominado “Milenio Televisión”, así como diversos medios de comunicación, se difunde

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

diariamente el resultado de distintas encuestas, en la que se muestra el posicionamiento entre el electorado de los contendientes al cargo de Presidente de la República en el actual Proceso Electoral Federal que se desarrolla, lo que en concepto del impetrante significa un daño directo a la equidad electoral, lo que en la especie pudiera trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) y m); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los “Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”.

En esta tesitura, es de referir que C. Ulises Lara López, en representación de otros ciudadanos adherentes, hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que los medios masivos de comunicación inciden directamente en la formación de opinión pública.
- Que la divulgación reiterada y sistemática de las encuestas y sondeo de opinión, provocan afectaciones irreversibles en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberían abstenerse de difundir encuestas y sondeos de opinión electoral, toda vez que configuran propaganda con contenido político electoral que favorece a algún candidatos.
- Que se ha llegado a legislar al respecto, prohibiendo mostrar resultados de encuestas a lo largo de la Jornada Electoral hasta el cierre de casillas.
- Que la presentación de sondeos de opinión y/o encuestas electorales, de manera sistemática como se presentan en Milenio TV, pone en riesgo la equidad del proceso y la credibilidad del Instituto Federal Electoral.
- Que son estrategias de los partidos políticos o candidatos dar a conocer o no los resultados de las encuestas.
- Que cuando los medios de comunicación deciden realizar encuestas y publicar sus resultados, está probado que influyen en la opinión y ánimo de los electores.
- Que cuando dichas acciones se realizan de manera sistemática, como Milenio lo hace diariamente en su publicación impresa, en internet y en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

canal de televisión, el efecto va más allá de informar a sus lectores y televidentes sobre el comportamiento de los ciudadanos en torno a sus preferencias de partidos y candidatos.

- Que en los últimos meses a colocado en la percepción de los espectadores una tendencia prácticamente irreversible del candidato puntero.
- Que con dichas acciones inhibe la participación electoral y favorece a quien en sus encuestas lleva amplia ventaja.
- Que con dichas acciones están contribuyendo a posicionar en la ciudadanía que el vencedor anticipado es Enrique Peña Nieto.
- Que resulta inexplicable que ante lo que se le ha dado por llamar una “guerra de encuestas”, no se haya dado un pronunciamiento para aclarar desde una perspectiva científica cuándo son posibles las diferencias entre ellas y si es el caso, quien se hace cargo de la supervisión de las casas encuestadoras para evitar la manipulación de cifras.
- Que resulta indispensable la intervención de la autoridad electoral o se pondrá en riesgo la equidad de la contienda.

De igual forma el C. Ulises Lara López, en representación de otros ciudadanos adherentes, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos hizo valer lo siguiente:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes la queja interpuesta ante el Instituto Federal Electoral, por el uso faccioso de encuestas realizadas por GEA-ISA, y presentadas por Grupo Milenio.
- Que la consejera electoral María Marván Laborde, declaró a la prensa que las encuestas son estudios se han convertido en elementos de propaganda que son usados para decir mentiras y manera mañosa.
- Que de igual forma afirmó “lo que más preocupa es que no están entregando la tasa general de rechazo”.
- Que el problema legal es que no está considerada la dispersión y representatividad de la muestra entre los criterios contenidos en el documento CG411/2011.
- Que en el diseño de la muestra la empresa GEA-ISA falta de una metodología general y otra segmentada por día o periodos.
- Que no se especifica si cada resultado diario incluye tres días en particular o si se aprovecha la información de los días previos de la encuesta anterior.
- Que no se especifica si los entrevistados y viviendas, así como la metodología se repiten.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

- Que resulta indispensable que el Instituto Federal Electoral revise si la publicidad que ha hecho Milenio de manera diaria en la parte frontal de su periódico en sus emisiones diarias de Milenio TV, son información o propaganda.
- Que el reiterado manejo de la información generada por Grupo Milenio orienta o influyen en la opinión de los electores.
- Que Grupo Milenio ha realizado durante 90 días de campaña una encuesta diaria, lo que representa que dicho actuar representa un beneficio para dicha persona y obtener una mayor audiencia.
- Que no existe capacidad de este Instituto para verificar en campo la realización de las encuestas ni el perfil socioeconómico de los encuestados.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

a) El Representante Legal de la persona moral denominada Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C., hizo valer lo siguiente:

- Que no se encuentra precisión en lo que en su denuncia solicita.
- Que su representada no tiene relación contractual de ninguna con “Agencia Digital, S.A. de C.V.”.
- Que parece ser una denuncia tendenciosa.
- Que su representada sólo hace análisis de carácter técnico y no así levantamiento de encuestas.

b) El Representante Legal de ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., hizo valer lo siguiente:

- Que resulta infundada y sin sustento alguno la acusación y queja que se presenta.
- Que las encuestas realizadas por su representada han sido realizadas todas y cada una de ellas en tiempo, forma y apego a la normatividad y a la ley.
- Que dichos hechos desde su inicio han sido del conocimiento de este Instituto mediante diversos informes que su representada ha entregado y que obran en el mismo expediente en que se actúa.
- Que erróneamente el quejoso manifiesta que la Consejera Electoral María Marván Laborde hizo ciertas manifestaciones a la prensa, siendo que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

dichas manifestaciones no se referían ni se dirigieran hacia su representada, sino a tercera persona ajena y desconocida en el presente asunto.

- Que el quejoso no ofrece prueba alguna que acredite plenamente y más allá de toda duda razonable la acusación que emite a su representada y sus imputaciones sustentadas en un simple dicho y en estadísticas e informes que no tienen validez alguna para el asunto que nos ocupa.
- Que estos mismos hechos ya han sido supuestamente denunciados por persona diversa y han sido atendidos por este Instituto dentro del expediente SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/206/2012.
- Que resulta contrario a nuestra carta magna el estar procesando y sujetando a proceso a su representada por los mismos hechos que ya fue sometidos.
- Que sí se especifica en el resultado que se da cada día a qué días corresponde la encuesta.
- Que es falso que no esté publicado en la página de su representada la tasa de rechazos.
- Que los resultados que ofrecen cada día a milenio son producto de un ejercicio científico sin ningún interés o fin de ser propaganda electoral.
- Que la única fuente de financiamiento de este ejercicio es de “Agencia Digital, S.A. de C.V.”.

c) El Representante Legal de Agencia Digital S.A. de C.V., hizo valer lo siguiente:

- Que resulta improcedente el presente procedimiento en términos del artículo 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se precisa que el procedimiento especial sólo será procedente cuando se conculque lo establecido en la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que el presente asunto no acontece.
- Que las encuestas que son transmitidas en el canal de televisión restringida cuya programadora es su mandante, cumple con lo dispuesto por la ley electoral aplicable.
- Que la figura de la encuesta y el sondeo de opinión, constituyen una figura jurídica permitida.
- Que contrario a lo manifestado por el quejoso, se han entregado a este Instituto la metodología y estudios completos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

- Que de las constancias que obran dentro de este Instituto, se hace contar que GEA-ISA ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237, párrafos 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo CG411/2011.

LITIS

SÉPTIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

- A)** Si las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, vulneraron lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión en “Milenio Televisión”, Internet y distintos medios de comunicación impresa, el resultado de encuestas realizadas por GEA – ISA, cuyo fin es dar a conocer las tendencias electorales.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y CUESTIÓN DE
PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

A. PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

I.- Impresión de tres encuestas, insertas en el escrito de queja, con el cual el quejoso pretende soportar sus dichos.

De la documental antes referida se desprende que:

- Que se han llevado a cabo la realización de diversas encuestas para saber las preferencias de los electores respecto de los contendientes al cargo de Presidente de la República.

Es de referir que las impresiones que anexa dentro de su escrito de queja el impetrante, poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoza Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.’

B. ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Al respecto, debe decirse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, en tal sentido, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil doce ordenó la integración a las presentes constancias de la información contenida dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, lo anterior en razón de que la información ahí contenida se encuentra relacionada al presente procedimiento.

1. Oficio número SE/CA/008/2012, suscrito por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, en el cual señala lo siguiente:

“En atención a su comunicación realizada el 28 de mayo de 2012, vía correo electrónico, por el Lic. Francisco Juárez Flores, Subdirector de Procedimientos, acerca de lo informado al Instituto Federal Electoral, por parte de GEA-ISA para dar cumplimiento al Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.

Al respecto me permito señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”. A la fecha se han entregado al Consejo General del IFE cinco informes con sus respectivos anexos, los cuales han sido publicados en la página de Internet del Instituto Federal Electoral...

La información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA, presentada en el “Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, correspondiente al mes de mayo, se anexa para pronta referencia...

No omito señalar que dichos reportes informan que GEA-ISA ha entregado los estudios completos publicados en Grupo Milenio y en Grupo Diario Morelos, dentro de lo que la ley marca (Art. 237 Cofipe)

(...)

Al oficio de referencia se anexó la documental que contiene la parte conducente del “Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

se establecen los Lineamientos así como los Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, de la que se desprende la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA.

Al respecto conviene precisar que dichas documentales han sido valoradas dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, se tienen como si a la letra se insertase.

Ahora bien dicho medio probatorio, al haber sido valorado como una **documental pública**, en razón de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de haber sido emitido por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones y por la información que contiene el mismo.

De la citada documental esta autoridad arribó a las siguientes conclusiones:

- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que patrocinó y a su vez solicitó la encuesta fue GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”
- Que el método de la recolección de la información fue por entrevistas personales en viviendas particulares, con cortes a las 19:00 horas, desde los dos días anteriores a las elecciones y hasta su conclusión.
- Que publicó y patrocinó la encuesta: Grupo Milenio.
- Que en las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral .

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

- Que las encuestas publicadas en México deben estar elaboradas por profesionales, con un resultado serio y científico, que el público pueda corroborar puntualmente.
- Que la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta, deben cumplirla solamente “quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales”.
- Que la metodología se exponen, estudio por estudio y empresa por empresa, sistematizan los elementos y valoran la presentación o no, de los 8 Criterios de carácter científico.
- Que en aras de cumplir con la obligación formal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, se emitió el documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, mismo que se acompaña con la documentación probatoria correspondiente requerida según el citado acuerdo.
- Que dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación los interesados debían remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados que sean observados junto con los datos técnicos solicitados sobre el estudio.
- Que en las encuestas se darían a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral .
- Que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tienen la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta correspondiente.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la obligación de emitir criterios generales de carácter científico a los que se deben sujetar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

las personas y las empresas que realicen encuestas o sondeos, durante los procesos electorales federales.

CONCLUSIONES GENERALES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que quien patrocinó y a su vez solicitó la encuesta fue GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”
- Que quien fue el encargado de publicar y patrocinar la encuesta fue Grupo Milenio.
- Que en las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral .
- Que en aras de cumplir con la obligación formal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, se emitió el documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, mismo que se acompaña con la documentación probatoria correspondiente requerida según el citado acuerdo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

- Que dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación los interesados debían remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados que sean observados junto con los datos técnicos solicitados sobre el estudio.
- Que en las encuestas se darían a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral .
- Que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tienen la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta correspondiente.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la obligación de emitir criterios generales de carácter científico a los que se deben sujetar las personas y las empresas que realicen encuestas o sondeos, durante los procesos electorales federales.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente así como de las constancias que obran dentro del similar número SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Esta autoridad considera pertinente hacer la referencia que, si bien es cierto que los denunciados refirieron que los hechos materia de conocimiento ya habían sido objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, al respecto es de referir lo siguiente:

Aun y cuando ambos procedimientos contaron como partes denunciadas a las mismas personas morales, y los hechos denunciados se encontraban relacionados con la difusión de encuestas realizadas por "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y difundidas por "Agencia Digital, S.A. de C.V.", a través de "Milenio TV", lo cierto es que los hechos ahí denunciados se encontraban estrechamente dirigidos a la publicación y difusión del material denominado "Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, GEA-ISA".

Siendo que en el presente procedimiento la materia principal de conocimiento, es dilucidar si con la difusión que se realiza de las encuestas realizadas por las antes referidas personas morales, se genera una inequidad en la contienda y con ello se proyecta una imagen errónea a los televidentes y lectores que tienen acceso a los medios de comunicación en los cuales son difundidas dichas encuestas. Por tanto, aun y cuando en principio se podría pensar que existe una similitud en los hechos denunciados, tal hecho no resulta cierto, pues como se ha referido, la materia de conocimiento del presente fallo, se base en determinar si dicha difusión es contraria a derecho.

ESTUDIO DE FONDO

NOVENO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, vulneraron lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión en “Milenio Televisión” así como en Internet y diversos medios de comunicación impresa, el resultado diario de encuestas realizadas por GEA–ISA, con el fin de dar a conocer tendencias electorales.

Al respecto es de referir algunas consideraciones generales, respecto del presente asunto, relativa a la obligación de entregar el estudio completo al Secretario Ejecutivo de este Instituto, de quienes soliciten u ordenen la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral . Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 237

[..]

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen."

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"**, identificado con el número CG411/2011, cuyo contenido es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 20 de julio de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se creó una Comisión del Consejo General, con objeto de que estableciera criterios básicos de carácter técnico o metodológico que debían satisfacer las empresas u organismos públicos y privados, con estricto apego a la legislación sobre medios de comunicación, para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos, los días previos y durante el día de la Jornada Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto del mismo año.

2. La Comisión a la que se refiere el punto anterior, estuvo integrada por Consejeros Ciudadanos y miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como por representantes de todos y cada uno de los partidos políticos.

3. Para las elecciones federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptaran criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fechas 10 de agosto de 1994, 3 de marzo de 1997, 7 de enero de 2000, 19 de diciembre de 2005 y 27 de junio de 2006, respectivamente.

4. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.

5. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.

6. Para la elección federal de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos adoptaran criterios generales de carácter científico para la realización de las mismas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2009.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

democrática, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que de conformidad con el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

4. Que el artículo 237, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

5. Que el numeral 6 del precepto citado en el considerando anterior prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando sujetos quienes lo hicieron, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

7. Que el numeral 7 del artículo 237, del mismo Código, dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.

8. Que el numeral 7 del precepto citado en el considerando anterior, establece que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consultados con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

9. Que para los efectos señalados en el considerando anterior, el 24 de octubre del año 2011, el Consejero Presidente, la Consejera y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se reunieron con integrantes de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C., y con otros profesionales del ramo, a quienes se consultó acerca del proyecto de criterios generales de carácter científico ya referidos.

10. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

11. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

12. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

13. Que durante los procesos electorales anteriores, se realizaron y publicaron una gran cantidad de encuestas, sondeos, encuestas de salida y conteos rápidos que coadyuvaron a fortalecer la información de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

los electores para emitir su voto. Que la realización de encuestas electorales debe realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, sin límites al ejercicio profesional de la demoscopia.

14. Que de una interpretación sistemática del artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que una de las funciones del Instituto Federal Electoral es vigilar y garantizar el debido desarrollo de la Jornada Electoral. En consecuencia, conviene establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales que se realicen durante la citada Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electoral.

15. Que el artículo 6, segundo párrafo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, f. XIV, inciso d, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

17. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, como son los órganos constitucionales autónomos, a establecer, mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

18. Que el artículo 1° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata que dicho instrumento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto y de los partidos políticos.

19. Que según lo ordena el Reglamento mencionado en sus artículos 3 y 4, las normas que de él derivan son de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y para los partidos políticos; que su interpretación se deberá realizar de conformidad con los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

20. Que según lo mandata el Reglamento mencionado, en su artículo 1°, la información materia de este Acuerdo, debe considerarse prima facie como pública, salvo que se encuentre contemplada en alguno de los supuestos de los artículos 10 y 11 para ser clasificada como temporalmente reservada o confidencial.

21. Que por virtud de lo anterior, la información materia de este Acuerdo no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos que establecen las normas citadas en el considerando anterior y, por lo tanto, puede hacerse del conocimiento público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

22. *Que códigos internacionales en la investigación y en estudios de opinión pública, han establecido reglas específicas para la realización, difusión y publicación de encuestas en materia electoral.*

23. *Que el Código Internacional de Prácticas para la Publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) contiene principios fundamentales que dictan los estándares de calidad para la publicación de encuestas, en aras de ofrecer a los electores información precisa.*

24. *Que la Guía de las encuestas de opinión de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) y de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), incluyendo el Código Internacional de Prácticas para la publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la ESOMAR, establece que el método de entrevistas telefónicas no es recomendable para sondeos de opinión electoral en países en donde la cobertura de líneas fijas de teléfono no es cercana al cien por ciento, o bien, no están bien distribuidas entre la población.*

25. *Que los principales resultados publicados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que de las viviendas particulares, solo el 43.2 por ciento cuentan con línea telefónica, y que en localidades con menos de 2 mil 500 habitantes la cobertura es aún menor, porque su porcentaje es de solo el 16.6 por ciento de las viviendas. En el caso de localidades de 100 mil y más habitantes, el porcentaje es del 59.3 por ciento.*

26. *Que los Códigos de Ética y mejores prácticas de organismos como la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), de la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés), de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), y de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) obligan a sus afiliados a diferenciar y no realizar actividades de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, ni campaña, ni otras ajenas a la investigación. El Código de Ética de la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés) establece en su artículo 4, sección A, que actividades tales como recaudación de fondos y campañas políticas no son compatibles ni cabe equiparar con las encuestas y estudios de opinión pública.*

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, segundo párrafo, Base I, así como en los artículos 105 numerales 1, incisos a) y g), y 2, 237, numerales 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1, 2, 3, f. XIV, inciso d, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 1, 3, 4, 10 y 11 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

tendencias de las votaciones. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

Segundo.- *Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

Tercero.- *En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.*

Cuarto.- *Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.*

Quinto.- *En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo, el Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.*

Sexto.- *En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".*

Séptimo.- *En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.*

Octavo.- *La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.

d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.

Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

Noveno.- *Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:*

a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,

b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y

c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

Décimo.- *Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información,

b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral.

c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.

d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

Décimo Primero.- *El Instituto Federal Electoral coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y se apeguen a los Lineamientos y criterios científicos expuestos en el presente Acuerdo y su anexo, al facilitar información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

***Décimo Segundo.**- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.*

***Décimo Tercero.**- Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

***Décimo Cuarto.**- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentará en sesión ordinaria del Consejo General informes que den cuenta del cumplimiento de este Acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:*

- 1) El listado de las encuestas publicadas durante el periodo;*
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:*
 - a) Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,*
 - b) Quién realizó la encuesta o estudio,*
 - c) Quién publicó la encuesta o estudio,*
 - d) El medio de publicación,*
 - e) El medio de publicación original,*
 - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IFE,*
 - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,*
 - h) Los principales resultados y*
 - i) La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.*

***Décimo Quinto.**- Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presente los informes a los que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica incluirá en la página de Internet del Instituto Federal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.*

***Décimo Sexto.**- Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.*

***Décimo Séptimo.**- El presente Acuerdo reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.*

En consecuencia, no se considera apta de acreditación de los criterios científicos, a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.

***Décimo Octavo.**- El presente Acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Diario Oficial de la Federación."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

De dicho acuerdo se desprende lo siguiente:

- Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.
- Que para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- **Que queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas** que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país.
- Que toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.
- Que el estudio antes referido deberá contener lo siguiente:
 - a) Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

b) Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

c) Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.

d) Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.

- Que el resultado de la encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:
 - a) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,
 - b) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y
 - c) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.
- Que las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Acuerdo creado específicamente para reglamentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la metodología que deben observar tanto las personas físicas y morales que pretendan realizar cualquier encuesta o sondeo de opinión, con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, **durante el desarrollo del actual Proceso Electoral 2011-2012.**

En este sentido una vez descritas las consideraciones generales de nuestro estudio de fondo, y con base en dichos argumentos corresponde a esta autoridad determinar, si las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, transgredieron la normatividad electoral, en términos de lo precisado al inicio del presente apartado.

Como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, las personas morales “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” y “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, al momento de realizar algún sondeo o encuesta deben de reportar y remitir a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la información en donde se especifiquen los datos estipulados dentro del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, como parte de las obligaciones que tienen dichas personas morales.

Ahora bien, respecto a lo argüido por el impetrante en relación a que derivado de la difusión que se realiza de forma diaria por parte de los ahora denunciados de diversas encuestas, contravienen la normativa electoral y constitucional, en razón de que se crea una imagen ante el público receptor de quién es el candidato que se encuentra arriba en las preferencias de la ciudadanía, y que por tal motivo, crea inequidad en la contienda electoral, es de precisar que el quejoso parte de una premisa errónea.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

En primer lugar, esta autoridad considera pertinente hacer la referencia de que las encuestas electorales son un método sistemático que se basan en preguntar a un cierto grupo de electores, considerados como una muestra representativa de lo que sería todo el electorado, acerca de las opiniones y actitudes sobre asuntos o tópicos particulares, lo que constituye una inferencia estadística de cómo está la situación electoral al momento de levantarse dicha encuesta.

De tal forma, tenemos que las encuestas cuando se publican pueden convertirse en un factor activo en la formación de la opinión del público receptor, pero que en modo alguno podría considerarse su publicación o divulgación como infractoras de la normatividad electoral y constitucional, lo anterior en razón de que las mismas no tienen como finalidad hacer una invitación a la ciudadanía a votar o no a favor de un candidato o partido político en específico, sino que su objetivo es la de mantener informado al electorado de las tendencias y preferencias en la ciudad, país o entidad.

Es por lo anterior que, respecto al posible incumplimiento al ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”***, identificado con el número CG411/2011, por la difusión diaria de diversas encuesta a través de “Milenio Televisión”, Internet y otros medios de comunicación impresa, esta autoridad considera que en modo alguno se separan de los Lineamientos establecidos en el acuerdo en cita, dado que tal y como obran en los archivos de este Instituto, los informes sobre la publicación de encuestas de muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, las personas morales encargadas de realizar las encuestas materia del presente procedimiento denominadas “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio.

Como se advierte de lo hasta aquí expuesto, la difusión de las encuestas no vulnera en modo alguno dispositivo electoral o constitucional, pues si las personas físicas o morales que se encargan de hacerlas cumplen con los requisitos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

estipulados por este organismo electoral autónomo, se encuentran en posibilidad de darlas a conocer al público en general, y toda vez que el quejoso en su escrito de queja, no se refiere a una encuesta en específico ni aporta medios probatorios que respalden la veracidad de su dicho, se considera que tal hecho no puede ser motivo de sanción alguna.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que la radio y la televisión como medios masivos de comunicación tienen una gran influencia en la percepción de los ciudadanos, sin embargo, el que se lleven a cabo transmisiones de manera diaria de los resultados de las encuestas realizadas por las personas físicas y morales que se dedican a ello, no necesariamente conlleva a que se cree una percepción de que la persona que se encuentra a la delantera de las preferencias ciudadanas, en el caso, tal y como lo señala el quejoso, del C. Enrique Peña Nieto, vaya a ganar las elecciones próximas a celebrarse, pues dicho actuar sólo refleja un ejercicio válido por la normativa electoral y constitucional, ello en razón de que la realización de encuestas y por ende la difusión de las mismas en medios masivos de comunicación, no se encuentra prohibido, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por este organismo electoral autónomo.

En tal sentido, con el objeto de evitar que se haga un uso inadecuado de las encuestas, el Instituto Federal Electoral al ser el organismo encargado de vigilar la metodología y de que se cumplan los requisitos que deben cumplir las personas que deseen realizar encuestas, emitió la normatividad correspondiente, en específico con el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, pues uno de los objetivos de esta autoridad, es que los sondeos y encuestas que se realicen se encuentren apegados a la norma, y no inhibir la difusión de las mismas. En todo caso si llegaran a incumplir con tales requisitos, serían objeto de ser sancionadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

En esta tesitura, la Secretaría Ejecutiva del Instituto recibió el día ocho de junio del presente año, de parte del Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas, los siguientes expedientes (para mayor referencia se señala fecha de recepción):

Fecha	Informa	Entrega
19 de marzo de 2012	El inicio de la difusión de un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativas a la elección para la Presidencia de la República.	Documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, acompañado con la documentación probatoria correspondiente.
23 de marzo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados en los primeros días del ejercicio, junto con la base de datos correspondiente.
26 de marzo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Precisiones en los márgenes de error estadístico de las estimaciones publicadas.
29 de marzo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 22 y el 28 de marzo, junto con la base de datos correspondiente.
4 de abril de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 29 de marzo y el 3 de abril, junto con la base de datos correspondiente.
13 de abril de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 4 y el 11 de abril, junto con la base de datos correspondiente.
20 de abril de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 12 y el 18 de abril, junto con la base de datos correspondiente.
27 de abril de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 19 y 25 de abril del 2012, junto con la base de datos correspondientes.
5 de mayo de 2012	Difusión de primera encuesta sobre preferencias electorales en el estado de Morelos	Resultados que fueron difundidos el 3 de mayo de 2012, junto con la base de datos correspondientes.
5 de mayo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 26 de abril y el 4 de mayo del 2012, junto con la base de datos correspondientes.
11 de mayo de 2012	Difusión de primera encuesta sobre preferencias electorales en el estado de Morelos	Complemento al documento correspondiente a la primera encuesta en Morelos
11 de mayo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 5 y el 10 de mayo del 2012, junto con la base de datos correspondientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Fecha	Informa	Entrega
18 de mayo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 11 y el 17 de mayo del 2012, junto con la base de datos correspondientes.
18 de mayo de 2012	Difusión de segunda encuesta sobre preferencias electorales en el estado de Morelos	Resultados que fueron difundidos entre el 16 y 18 de mayo de 2012, junto con la base de datos correspondientes.
25 de mayo de 2012	Difusión de tercera encuesta nacional	Resultados que fueron difundidos el 23 de mayo de 2012, junto con la base de datos correspondientes.
25 de mayo de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 18 y el 24 de mayo del 2012, junto con la base de datos correspondientes.
2 de junio de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 25 y el 31 de mayo del 2012, junto con la base de datos correspondientes.
8 de junio de 2012	Difusión de encuesta diaria	Resultados que fueron observados y difundidos entre el 1° y el 7 de junio del 2012, junto con la base de datos correspondientes.
8 de junio de 2012	Difusión de primera encuesta sobre preferencias electorales en el estado de Nuevo León	Resultados que fueron difundidos durante la primera semana del mes de junio, junto con la base de datos correspondientes.
8 de junio de 2012	Difusión de tercera encuesta sobre preferencias electorales en el estado de Morelos	Resultados que fueron difundidos los primeros días del mes de junio, junto con la base de datos correspondientes.

Es preciso señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.” A la fecha, se han publicado cinco Informes con sus respectivos anexos en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, disponibles en la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html

Dichos Informes son oficiales y públicos, y han sido conocidos por todos los partidos políticos y por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En ellos se muestra el cumplimiento o incumplimiento, de la entrega de información a la autoridad electoral por parte de las casas encuestadoras. En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva constata la entrega de ocho elementos, resumidos en los siguientes cuadros:

¿Qué se debe entregar a la Secretaría Ejecutiva del IFE sobre la información publicada?	
1	Copia del estudio completo
2	Base de datos

¿Qué debe contener la copia del estudio completo?	
A	Datos que identifiquen a quien ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios (nombre, domicilio, teléfono, correo)
B	Características generales de la encuesta (criterios científicos)
C	Principales resultados de preferencias electorales
D	Documentación que acredita su especialización y formación académica (pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales, acta constitutiva, etc.)

¿Cuáles son los criterios de carácter científicos?	
1	Objetivo del estudio
2	Marco muestral
3	Diseño muestral Población objetivo Procedimiento de selección de unidades Procedimiento de estimación Tamaño y forma de obtención de la muestra Calidad de la estimación Frecuencia y tratamiento Tasa de rechazo general a la entrevista
4	Método de recolección de información
5	Instrumento de captación (cuestionario)
6	Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza
7	Software utilizado para el procesamiento

Por cuanto hace al criterio número 8, refiere a que toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

Así, contrario a lo sostenido por el quejoso esta autoridad considera que la difusión diaria de las encuestas a través de Milenio Televisión, se encuentran apegadas a los Lineamientos establecidos en el acuerdo CG411/2011, dado que de los informes sobre la publicación de encuestas de muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, se desprende que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio, tal y como se desprende de las constancias que obran dentro de este Instituto, de tal forma que no se puede desprender de los hechos denunciados por C. Ulises Lara López, en representación de otros ciudadanos adherentes alguna infracción a la normativa electoral federal.

En este mismo tenor y dado que se ha referido que el actuar de las personas morales denominadas “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, se encuentran apegadas a derecho, de forma alguna se puede desprender que exista algún tipo de responsabilidad por parte de la persona moral denominada “Agencia Digital S.A. de C.V.”, por la difusión de los resultados de las encuestas realizadas para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.

En tales circunstancias y como se aprecia de los elementos antes referidos se puede inferir que “Agencia Digital, S.A. de .C.V.”, al ser la encargada solo de difundir los datos proporcionados por “Gea Grupo de Economistas S.C.”, e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y al no haber incurrido en infracción alguna a la normatividad electoral, es claro que de igual forma “Agencia Digital S.A. de .C.V, no puede haber violentado la normatividad electoral imputada.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de contravenir el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por tanto se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

“ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”

DÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, términos de lo dispuesto en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ULL/CG/209/PEF/286/2012

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**